

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1423
Radicación nro. [76001311000320230002700](#)

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Notificado en debida forma el demandado, no contestó la demanda, por lo que, vencido el término de traslado, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

Al tenor del párrafo de la norma en cita, *"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373"*, por lo que así se procederá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el **día 18 de enero de 2024 a las 9:00 AM.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **DECRETO PROBATORIO**, decretense las siguientes pruebas a practicar en la audiencia aquí fijada:

PARTE DEMANDANTE- PRUEBAS DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento del niño M.H.G

PRUEBA TESTIMONIAL. -

Julielh Jaidivy Sánchez Hurtado
Stella Hurtado Paredes

Parientes del menor:

Bryan Suarez Hurtado
Susana Suarez Hurtado
Harold Hernández Ríos
María Ximena Londoño
Liliana Hernández.

PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba:

3.1. DECRETAR la práctica del informe sociofamiliar respecto de la composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar,

Jlar.
P.P.P.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-0027-00
Providencia nro.

propios de cada área disciplinar, el que se realizará por la asistente social del despacho, una vez se rinda se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

ADVERTIR a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley art. 218 C.G.P.

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO, las siguientes pruebas comoquiera que no son conducentes ni útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de controversia: registro civil de nacimiento de la madre del menor, tarjeta de identidad del menor, copias de las cédulas de los padres del niño y de los testigos solicitados. Así como la prueba documental solicitada consistente en la copia de la constancia de citación al ICBF y su respectivo archivo, deviene como prueba inconducente e inútil, sin que se otee su aporte concreto al objeto del proceso, toda vez que, si bien se observa que el demandado fue citado para la regulación de la cuota alimentaria, visitas y custodia a favor de su hijo menor de edad M.H.G, lo cierto es que según se observa "no se pudo iniciar el proceso" por cuanto no se aportaron los documentos necesarios ni comparecieron las partes, es decir ni la señora Katherine ni el señor John Harold Hernández.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47fba635712eafeb21bc470d3ce87984fc030ae670e32da5238c2bcce39790**

Documento generado en 08/09/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>